MINUTA DEL CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO N°: 22-10-53-2026

CONTRATANTE: INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA

CONTRATISTA: SOCIEDAD TRANSPORTADORA GÓMEZ GIRALDO

C.C. o NIT N°: 901677958-4

EMAIL: sociedadgomezgiraldo@gmail.com

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS TERRESTRE ESPECIAL PARA EL DESPLAZAMIENTO DE DELEGACIONES A TORNEOS INTERMUNICIPALES, EVENTOS INSTITUCIONALES Y PARTICIPACIÓN EN CERTAMENES DEPARTAMENTALES Y REGIONALES DONDE PARTICIPA EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACION DE MARINILLA “INDERMA” PARA LA VIGENCIA 2026.

VALOR: CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (130.000.000)

PLAZO: El plazo será desde la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías hasta el día 15 del mes de diciembre del año 2026 y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal, lo que ocurra primero, sin que se supere la vigencia 2026.

FECHA: 21/05/2026

Entre los suscritos LEIDY YOHANA RIVERA CASTAÑO, identificado con c.c. 1038407031 de Marinilla (Antioquia), quien obra en representación del INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA, “INDERMA”, con NIT: 811.008.841-6, a través del nombramiento como Gerente (e), efectuado mediante Decreto de Nombramiento N° 011 y Acta de Posesión N° 018 de 26/01/2026, facultado para contratar mediante Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, acuerdo 002 de 2013, Resolución 114 de Diciembre de 2016 “Manual de contratación” y Resolución No. 06 de 2020, denominada a su vez EL CONTRATANTE, de una parte; y de la otra SOCIEDAD TRANSPORTADORA GÓMEZ GIRALDO, empresa legalmente constituida, identificada con Nit 901677958-4 representada legalmente por el Nelly Del Socorro Giraldo Duque, identificado con cédula de ciudadanía número 21873125, o quien haga sus veces, actuando en su nombre y representación, quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA; hemos convenido en celebrar el presente contrato producto de la selección abreviada mediante subasta inversa No. S02-2026, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

I. Que el contrato se formaliza a través del presente documento, teniendo en cuenta el pliego de condiciones y la oferta aceptada

II. Que la Ley 80 de 1993 (modificada por la Ley 1150 de 2007) junto con el Decreto reglamentario 1082 de 2015 variaron la modalidad de selección para la contratación pública

III. Que después de realizar el proceso contractual mediante la modalidad de Subasta inversa electrónica número 02 de 2026, acorde a los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes junto con la publicación en el Portal Único de Contratación (www.contratos.gov.co) de todo el proceso, la entidad mediante la Resolución 67-01-2026-33 del 21 de Mayo de 2026 adjudicó el contrato para el PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS TERRESTRE ESPECIAL PARA EL DESPLAZAMIENTO DE DELEGACIONES A TORNEOS INTERMUNICIPALES, EVENTOS INSTITUCIONALES Y PARTICIPACIÓN EN CERTAMENES DEPARTAMENTALES Y REGIONALES DONDE PARTICIPA EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACION DE MARINILLA “INDERMA” PARA LA VIGENCIA 2026, así como los requeridos para el desarrollo estratégico misional del INDERMA, a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA GÓMEZ GIRALDO, quien finalmente cumplió con todos los requisitos solicitados en el proceso de selección

IV. Que el contrato de se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 2, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, el pliego de condiciones del proceso de selección y en especial por las siguientes cláusulas

Clausula 1- Partes

PARTES	
Contratante:	INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA, “INDERMA”
Contratista:	SOCIEDAD TRANSPORTADORA GÓMEZ GIRALDO

Cláusula 2 - Objeto del Contrato

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS TERRESTRE ESPECIAL PARA EL DESPLAZAMIENTO DE DELEGACIONES A TORNEOS INTERMUNICIPALES, EVENTOS INSTITUCIONALES Y PARTICIPACIÓN EN CERTAMENES DEPARTAMENTALES Y REGIONALES DONDE PARTICIPA EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACION DE MARINILLA “INDERMA” PARA LA VIGENCIA 2026.

Cláusula 3 – Alcance del objeto contractual

El servicio de transporte terrestre automotor especial objeto del presente proceso, debe prestarse conforme a las condiciones técnicas exigidas en el presente estudio previo, y debe garantizar el transporte seguro del personal, bienes y elementos del INDERMA, en toda la zona urbana y rural el Municipio de Marinilla, así como, en el área metropolitana del Valle de Aburra y demás rutas intermunicipales del Departamento de Antioquia, de esta manera desarrollar de manera óptima y correcta la realización de las actividades del Instituto, conforme la programación.

Cláusula 4 –Obligaciones generales del contratista

Para efectos del cumplimiento del objeto del presente proceso, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza de este y las derivadas de las disposiciones legales vigentes, que regula la actividad, las siguientes:

a) Desarrollar todos los procedimientos necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, observando estrictamente los Decretos 348 de 2015, 1079 de 2015, 431 de 2017, la Ley 769 de 2002, y demás normas que regulen el transporte especial.
b) Cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales de todo el personal vinculado a la ejecución del contrato (Art. 50 Ley 789 de 2002). El incumplimiento será causal de terminación unilateral.
c) Aportar las garantías y pólizas (Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, SOAT, etc.) solicitadas para el cubrimiento de los riesgos, y ampliarlas o adicionarlas cuando sea necesario.
d) Mantener absoluta reserva sobre la información suministrada por el **INDERMA** para el desarrollo del contrato, especialmente en lo relacionado con datos de menores de edad y deportistas (Ley 1581 de 2012).
e) Declarar bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal legal de inhabilidad o incompatibilidad que le impida suscribir o ejecutar el contrato.
f) Asumir todos los costos de impuestos, tasas, contribuciones (incluyendo Tasa Prodeporte y Bienestar del Adulto Mayor) y costos operativos que se generen por la ejecución del contrato.
g) Manifestar que ha valorado y aceptado los riesgos previsibles del proceso, por lo que no podrá alegar desconocimiento de las condiciones establecidas en los documentos precontractuales.
h) Mantener los precios de su oferta económica durante toda la vigencia del contrato, sin lugar a reclamaciones por fluctuaciones de costos operativos como combustible o peajes.
i) Responder ante las autoridades y el **INDERMA** por actos u omisiones en el ejercicio de sus actividades que causen perjuicio a la entidad o a terceros.
j) Presentar oportunamente los informes solicitados por la supervisión, detallando la ejecución y anexando los soportes de seguridad social para el trámite de los pagos correspondientes.
k) Garantizar que los vehículos y conductores lleguen al punto de origen (Calle 30 # 41 - 01) a tiempo y a la hora acordada, entendiendo que el retraso afecta la programación deportiva.

l) Garantizar que cada vehículo porte el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) vigente y debidamente firmado por el representante legal para cada desplazamiento.

Cláusula 5 –Obligaciones específicas del contratista

a. Cumplir cabalmente con la programación de rutas, horarios, necesidades y condiciones técnicas dadas por el Instituto.
b. Garantizar la disponibilidad permanente del equipo de trabajo (conductores y coordinadores) y de los vehículos requeridos para la ejecución ininterrumpida del contrato.
c. No transportar personal diferente al de la entidad y sus deportistas en las rutas asignadas, bajo ninguna circunstancia, salvo autorización expresa del supervisor.
d. Documentación Legal y FUEC (Ajustada): Poseer y mantener actualizada la documentación de los vehículos (SOAT, CDA, Tarjeta de Operación) y garantizar la expedición y porte del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) vigente para cada desplazamiento, según el Decreto 1079 de 2015.
e. Mantener los vehículos en perfectas condiciones de aseo, estética y funcionamiento técnico-mecánico. El contratista deberá presentar un certificado de estado óptimo de frenos y dirección con una vigencia no mayor a seis (6) meses por cada vehículo vinculado.
f. Garantizar que el sistema de aire acondicionado y la silletería reclinable funcionen correctamente en todas las plazas durante todo el trayecto. El mal funcionamiento de estos elementos será causal de rechazo del vehículo.
g. En caso de daño mecánico, accidente o inmovilización del vehículo, el contratista deberá reemplazar la unidad en un tiempo no mayor a dos (2) horas por uno de iguales o mejores características, sin costo adicional para el INDERMA.
h. Todos los vehículos deberán contar con el equipo de primeros auxilios y de carretera reglamentario y vigente.
i. Designar un coordinador único que sirva de enlace 24/7 con el INDERMA para recibir las solicitudes de servicio y confirmar la asignación de vehículos y conductores.

Cláusula 6 - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD Y CALIDAD OPERATIVA

En cumplimiento del objeto contractual y en concordancia con el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 315 de 2013 del Ministerio de Transporte, el contratista se obliga específicamente a:

1. Vida Útil de la Flota: Garantizar que ningún vehículo destinado a la prestación del servicio supere el tiempo de uso permitido por la ley para la modalidad de transporte especial (20 años).
2. Mantenimiento Preventivo: Acreditar la ejecución de un Plan de Mantenimiento Preventivo mensual para toda la flota vinculada. El supervisor del INDERMA tendrá la facultad de rechazar de manera inmediata cualquier vehículo que presente ruidos mecánicos, fallas estéticas en la silletería o mal funcionamiento del sistema de climatización.
3. Verificación Previa al Despacho: Presentar, de manera obligatoria antes de cada despacho intermunicipal, la constancia de la última revisión técnico-mecánica vigente y el certificado de estado óptimo del sistema de frenos y dirección.

4. Estándares de Confort e Higiene: Entregar los vehículos con la silletería debidamente higienizada y dotados de cinturones de seguridad funcionales en todos los puestos. El sistema de climatización debe garantizar una temperatura adecuada para los deportistas durante la totalidad del trayecto.
5. Tipologías Mínimas Requeridas: Disponer de vehículos que cumplan con las siguientes capacidades técnicas mínimas, según la necesidad reportada por el Instituto:

- Buses: Capacidad mínima de 40 pasajeros, con sistema de climatización plenamente funcional.
- Buses: Capacidad mínima de 34 pasajeros, con sistema de climatización plenamente funcional.
- Buses: Capacidad mínima de 24 pasajeros, con sistema de climatización plenamente funcional.
- Microbuses / Busetas: Capacidad mínima de 14 pasajeros con estándares óptimos de confort.

Cláusula 7 – Informes

En desarrollo de las cláusulas anteriores del presente contrato, el Contratista deberá presentar informes en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con el fin de soportar cada pago. Lo anterior sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente, incluso de manera mensual. El contratista debe llevar registro de los viajes realizados, acorde a lo solicitado o indicado por el supervisor, dejando evidencia para informe del respectivo pago

Cláusula 8– Obligaciones del Contratante

a. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato.
b. Designar una persona de la entidad que sirva de enlace entre el coordinador designado por la empresa contratista y el INDERMA para recibir por medio de correo electrónico la planilla de solicitud de transporte.
c. Una vez se surta el proceso contractual, asignar un Supervisor, para mantener la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
d. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
e. Recibir a satisfacción los servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el anexo técnico.
f. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno al INDERMA, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
g. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley, previo visto bueno del SUPERVISOR del contrato designado por el INDERMA.
h. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.

i. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
j. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual.
k. Rechazar los servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos.

Cláusula 9- Obligaciones conjuntas de las partes

a. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación a través de SECOP II.
b. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
c. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera
d. Propender por el cumplimiento del objeto contractual.
e. Generar y ejecutar las acciones correctivas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

Cláusula 10– Derechos del Contratista

a. Los derechos consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.
b. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 7 del presente Contrato.
c. El INDERMA facilitara los recursos tanto económicos como logísticos que se requieran para poder garantizar la buena marcha en la ejecución del contrato.

Cláusula 11- Valor del contrato y forma de pago

a. El valor estimado del presente contrato corresponde a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (130.000.000) IVA INCLUIDO.

PARÁGRAFO: No obstante, el valor final será el que resulte de multiplicar las cantidades suministradas por el precio estipulado sin sobrepasar el valor del contrato.

b. La entidad contratante realizará el pago mediante transferencia electrónica, previa presentación de la cuenta de cobro o factura debidamente legalizada, previo cumplimiento del objeto contractual y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la factura en la tesorería, EN PAGOS PARCIALES conforme ala prestación del servicio a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato.
c. Los pagos que la Entidad contratante se compromete a efectuar, quedarán sujetos a las apropiaciones que se hagan en su presupuesto, de acuerdo con las normas

legales vigentes, comprometiéndose a sí mismo a incluir las partidas necesarias en éste y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 23 de la ley 1150 de 2007, y conforme a los desembolsos que realice el municipio de Marinilla.

Cláusula 12– Plazo de ejecución

El plazo será desde la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías hasta el día 15 de diciembre de 2026, y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal; lo que ocurra primero.

Cláusula 13 – Lugar de entrega
El lugar de ejecución será el Municipio de Marinilla, en las instalaciones de la sede administrativa del Instituto de Deportes y Recreación de Marinilla “Inderma”, o en lugares diferentes que la entidad requiera.

Cláusula 14 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo
Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">Instituto de Deportes y Recreación de marinilla “INDERMA”, identificado con NIT 811008841-6</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td colspan="3"><table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general: Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales: La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria,</td><td>Durante la ejecución y seis (06) meses más</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato.</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

	cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. Los demás incumplimientos de obligaciones que la entidad contratante considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.		

	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.
	Calidad del servicio: El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien	Durante la ejecución y seis (06) meses más	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.
Responsabilidad civil extracontractual	Responsabilidad civil extracontractual Artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015: equivalente a 200 SMLMV, con una duración igual al plazo del contrato. Debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.2.9 ibídem en cuanto a la modalidad de ocurrencia, intervinientes y amparos y con un deducible pactado hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida.	Durante la ejecución y seis (06) meses más	200 SMLMV,
Tomador	·**Para las personas jurídicas:** la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.		

	· No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. · Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	· Número y año del contrato · Objeto del contrato · Firma del representante legal del Contratista · En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

PARAGRAFO.

- Además de ello, debe presentar las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de todos los vehículos que utilice en la prestación del servicio
- El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar, en todo caso, deberá mantener la suficiencia de la garantía en todos los cubrimientos que contiene la misma.

Cláusula 15– Supervisión del contrato:

La supervisión estará a cargo del Gerente del INDERMA, LEIDY YOHANA RIVERA CASTAÑO o quien haga sus veces, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. Es responsabilidad del Supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya adecuado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula 16– Liquidación

Se liquidará el contrato cuando éste llegue a su término, cuando exista una causal para ello o por mutuo acuerdo entre las partes La liquidación del contrato se hará de común acuerdo ente el CONTRATISTA y EL INDERMA, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de las garantías exigidas para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si EL

CONTRATISTA no concurre a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el INDERMA lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo inicialmente previsto para la liquidación bilateral, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha efectuado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de los previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cláusula 17 – Terminación del Contrato.
Las partes expresamente manifiestan además su voluntad de definir como causas de terminación del contrato las que se enuncian a continuación: 1) por vencimiento del plazo y cumplimiento del objeto contractual 2) por disolución o liquidación obligatoria del contratista 3) por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave la ejecución del contrato, siempre que de manera justificada lo acredite el supervisor 4) por orden judicial. 5. Por las demás clausulas definidas en los numerales 2 y 3, dará lugar a la liquidación del contrato en el estado en el que se encuentre y no habrá lugar a indemnización de perjuicios a favor del CONTRATISTA.

Cláusula 18– Clausula Penal.
En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el contratista o de la declaratoria de caducidad del contrato, el mismo pagará al INDERMA, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato, como sanción penal pecuniaria, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y de la declaratoria de caducidad del contrato.
El INDERMA, podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude al contratista, por razón del contrato o de la garantía constituida. De no ser posible, se cobrará coactivamente.

Cláusula 19 – Multas.
De conformidad con el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, art 86 de la Ley 1474 de 2011, EL INDERMA, adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para efectos de la presente contratación de la siguiente manera: a. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL (LA) CONTRATISTA sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, EL INDERMA podrá mediante resolución imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento total. b. En caso de incumplimiento del término para legalizar debidamente el contrato ocho (8) días hábiles a partir de la suscripción del Contrato, se impondrá una multa del punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retraso. c. Por incumplimiento en la obligación de iniciar la ejecución del contrato de acuerdo a la fecha señalada en el acta de iniciación por un valor del punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retraso. d. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado en el contrato por un valor del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso injustificado. Lo anterior, sin perjuicio de la declaratoria de incumplimiento parcial del contrato. Para la imposición de multas y declaratoria de incumplimiento del contrato, EL INDERMA dará aplicación al procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece: “Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la

Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:1. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL (LA) CONTRATISTA, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de la supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL (LA) CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. 2. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL (LA) CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal de EL (LA) CONTRATISTA o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. 3. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. 4. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. EL INDERMA podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento". El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria será impuesto por el INDERMA, mediante resolución motivada. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan serán cobrados con cargo a la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, o en su defecto, podrán ser descontados dichos valores de los saldos adeudados a EL (LA) CONTRATISTA o en el proceso de liquidación del saldo no pagado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, parágrafo de la ley 1150 de 2007. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará vía jurisdicción coactiva o acudiendo a la vía judicial correspondiente. La Resolución mediante la cual se hace efectiva la multa o multas, se notificará a EL (LA) CONTRATISTA y a la Compañía Aseguradora de conformidad con lo señalado en los artículos 66 y ss de la Ley 1437 de 2011. El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al patrimonio de EL INDERMA y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL (LA) CONTRATISTA durante la etapa de liquidación, de común acuerdo por las partes, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva ante la jurisdicción competente.

Cláusula 20 – Inhabilidades e incompatibilidades

El contratista declara que no están incurso dentro las inhabilidades e incompatibilidades a que hace alusión la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios

Cláusula 21 – Domicilio contractual
Para efectos del presente contrato se fija el domicilio, el MUNICIPIO DE MARINILLA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Cláusula 22- Cláusulas excepcionales

En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación, modificación unilateral del contrato y caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO 1: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente contrato, mediante resolución motivada. Declarada la caducidad del contrato, éste se dará por terminado y se ordenará la devolución de la totalidad de los dineros entregados y no ejecutados. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento y no dará lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. PARÁGRAFO 2: La aplicación de las demás cláusulas excepcionales se hará igualmente por acto administrativo motivado, de acuerdo con lo establecido en la Ley

Cláusula 23– Indemnidad
El contratista se obliga a indemnizar al INDERMA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.
El contratista se obliga a mantener a la entidad CONTRATANTE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en la ejecución del contrato.

Cláusula 24– Exclusión del vínculo laboral.
El INDERNA no adquiere vínculo laboral con el CONTRATISTA ni con las personas que trabajan para él; por lo tanto, no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatoria, con el personal que llegare a utilizar para la ejecución del contrato.

Cláusula 25– Cesión del contrato
Los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato no podrán ser cedidos por el CONTRATISTA sin autorización previa, expresa y escrita del INDERMA.
Cláusula 26 – Solución de controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y El Instituto de Deportes y Recreación de Marinilla “INDERMA” con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la jurisdicción de lo contencioso Administrativo, pero en todo caso debe otorgar el requisito de procedibilidad contenido en las leyes colombianas sobre la conciliación, este debe ser en derecho

Cláusula 27. Gastos e Impuestos:

El Contratista deberá asumir los impuestos, estampillas, deducciones y retenciones que se causen en razón o durante la ejecución del CONTRATO, de acuerdo con el régimen tributario al que pertenece y al tipo de contrato celebrado en los términos de las disposiciones legales

Cláusula 28. Afiliación al Sistema General De Seguridad Social

El CONTRATISTA se obliga a realizar los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales de todos sus trabajadores. Lo anterior, será requisito indispensable para el trámite y aprobación de las cuentas de cobro o facturas que presente por la ejecución del contrato
.

Cláusula 29 – Responsabilidad

El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del contrato y en el presente contrato. El contratista es responsable por los daños que ocasionen sus contratistas o empleados, los empleados o contratistas de sus subcontratistas, al INDERMA en la ejecución del objeto del presente contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 30 - Independencia del Contratista

El Contratista es una entidad independiente del Instituto de Deportes y Recreación de Marinilla "INDERMA" y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario y no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INDERMA, Antioquia, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 31 – Confidencialidad

En caso de que exista información sujeta alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencialidad

Cláusula 32 – Declaraciones del contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del INDERMA, Antioquia respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. Bajo la gravedad de juramento declara, que, al momento de la firma del presente contrato, no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones establecidas en la Constitución Política y en las leyes vigentes, así mismo, declara que en el evento en que sobrevenga causal alguna cederá el presente contrato previa autorización del INDERMA, y si ello no fuere posible, acepta renunciar a su ejecución.
5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

Cláusula 33 – Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

INDERMA	CONTRATISTA

Nombre: LEIDY YOHANA RIVERA CASTAÑO Cargo: Gerente INDERMA Dirección: Calle 30 # 41 01 Teléfono: 3136849734 Correo Electrónico: director@inderma.gov.co	Nombre: SOCIEDAD TRANSPORTADORA GÓMEZ GIRALDO Cargo: Contratista Dirección: Cr 27 # 33-51 Teléfono: 3226627303 Correo Electrónico: sociedadgomezgiraldo@gmail.com

Cláusula 34 - Documentos del contrato

forma parte integral de este contrato entre otros: a) estudios previos b) pliego de condiciones definitivos y sus adendas; c) oferta presentada por el CONTRATISTA; c) las pólizas exigidas para el desarrollo del contrato; d) todos los documentos donde conste cambios o nuevas condiciones que se convengan entre las partes en desarrollo del contrato.

Cláusula 35– Sujeción a las apropiaciones presupuestales

Los pagos que por el presente contrato se obliga hacer el INDERMA están sujetas a las apropiaciones presupuestales constituidas para tal efecto las cuales están soportadas por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 107 de 14 de Abril de 2026 del presupuesto de la vigencia actual.

Cláusula 36 - Requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. Para la ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal y la constitución y aprobación de las pólizas.

Para constancia, se firma en el Municipio de Marinilla, Antioquia el día 21 de Mayo de 2026.

CONTRATANTE,

_____

Gerente
Representante legal
INDERMA

CONTRATISTA,

_____

Representante legal

_____

Elaboró, Estefania Soto Estefania Soto G.	Revisó, Santiago Giraldo - Abogado - Contratista Concepto Estructural S.A.S.
Aprobó, Leidy Yohana Rivera Directora.	